

PROGRAMA INVESTIGA@UIB

3. PROGRAMA DE CONTRATACIÓN DE PERSONAL TÉCNICO DE APOYO EXPERIMENTAL (PTSE)

I. Objeto

Este programa tiene como objetivo aumentar la capacidad de rendimiento investigador, innovador y de transferencia de las estructuras de I+D+i de la UIB, mediante la contratación de cinco técnicos de apoyo experimental por un período de dos años. Según la normativa universitaria, la actividad investigadora es realizada por una amplia gama de perfiles profesionales: investigadores, incluyendo a los investigadores en formación; técnicos de apoyo experimental; personal de apoyo a equipamiento científico-técnico central; y técnicos gestores de proyectos, incluyendo el personal de proximidad. La contratación de personal técnico de apoyo experimental (PTSE) contribuye a mejorar la capacidad experimental y de trabajo de campo de las estructuras de investigación e innovación, con el objetivo de mejorar los resultados obtenidos y potenciar la actividad de transferencia al sector productivo y a la sociedad en general.

II. Requisitos de las personas solicitantes

1. Pueden ser solicitantes y beneficiarias de estas ayudas las personas que actúan de IP de un grupo consolidado o grupo de I+D+i.
2. La solicitud deberá motivar la necesidad de disponer de un técnico de apoyo experimental acreditando:
 - a) Apoyo experimental: relación de proyectos en ejecución y la financiación asociada que justifiquen las tareas de apoyo experimental a realizar por el PTSE.
 - b) Equipo proponente: apoyo explícito a la solicitud por parte de 10 ICOOR o ICON (incluyendo a la persona solicitante) de acuerdo con las figuras definidas en el AN 15350/2024.
3. No podrán ser beneficiarios de estas ayudas los IP de estructuras de I+D+i que dispongan de un técnico de apoyo experimental contratado con una fecha prevista de finalización de las tareas objeto de su contratación posterior a seis meses a contar desde el día siguiente al de la publicación de esta convocatoria. A estos efectos, la comisión tendrá en cuenta y dirimirá el cumplimiento de este requisito en función de las especificidades y alcance de provisión de apoyo que cada caso de técnico contratado actual pueda presentar.

III. Requisitos del personal técnico de apoyo experimental

1. Las personas cuya contratación se financie mediante este programa deberán reunir los siguientes requisitos:
 - a) Estar en posesión de un título de grado oficial o equivalente en la fecha de finalización del plazo de presentación de la solicitud.
 - b) No pueden acceder a la contratación que se incentiva quienes en el momento de la publicación de esta convocatoria disfruten de otras ayudas destinadas a la

contratación de personal técnico de apoyo a la investigación en las categorías técnico superior modalidad A, técnico superior modalidad B o técnico especialista, recogidas en el [AE 15602/2024, de 4 de septiembre](#), por el que se regulan las retribuciones del personal investigador y personal técnico y gestor de apoyo a la investigación adscritos a proyectos, ayudas competitivas para la contratación de personal, estructuras de I+D+i, cátedras, convenios y contratos del artículo 60, en los que participe esta universidad.

- c) Podrán acceder a la contratación que se incentiva las personas que tengan vinculación laboral con la entidad, si la fecha prevista de finalización de las tareas objeto de su contratación es antes del 1 de enero de 2026.

IV. Características de las actuaciones

1. Las actuaciones dirigidas a la contratación de personal técnico de apoyo experimental tendrán una duración máxima de dos años, y el período de ejecución se iniciará en la fecha de incorporación del PTSE contratado a su puesto de trabajo en la UIB, sin perjuicio de lo dispuesto en materia de interrupciones y prórrogas del plazo de ejecución de la actuación en el punto X. La incorporación a la UIB deberá producirse en un plazo máximo de tres meses a contar desde el día siguiente al de la publicación de la resolución de concesión.

2. Cada IP solicitante podrá presentar una única solicitud de ayuda en este programa. En caso de presentar varias, se considerará la última registrada formalmente. El resto de miembros del equipo proponente podrán apoyar una única solicitud de ayuda. En caso de manifestar su apoyo a más de una solicitud, se tendrá en cuenta únicamente el apoyo a la última solicitud registrada formalmente.

3. El técnico de apoyo experimental contratado deberá encargarse, como mínimo, de realizar las tareas descritas en la memoria de solicitud, bajo la responsabilidad de la persona solicitante.

4. El proceso de evaluación y selección de las solicitudes debe atenderse a los criterios siguientes:

Criterio 1. Trayectoria científico-técnica del candidato (hasta 30 puntos).

Subcriterio 1.1. Aportaciones científico-técnicas del candidato (hasta 20 puntos). Se valorará el expediente académico y otros méritos curriculares del candidato (actividades de apoyo a la investigación, actividad investigadora, estancias en centros nacionales e internacionales, cursos de formación especializada en experimentación, idiomas, premios obtenidos en convocatorias competitivas, participación en actividades de divulgación científica, otras titulaciones, becas y ayudas en régimen de concurrencia competitiva...).

Subcriterio 1.2. Adecuación del candidato a las actividades de apoyo a la investigación a realizar (hasta 10 puntos). Se valorará la adecuación del candidato a las actividades de apoyo a la investigación a realizar en función de su formación y experiencia previas. Para ello, se tendrá en cuenta el valor añadido que la realización de la actividad representará en su carrera técnico-investigadora, así como el valor aportado al equipo proponente receptor.

Criterio 2. Impacto (hasta 70 puntos).

Subcriterio 2.1. Impacto sobre la actividad científica del equipo proponente (hasta 50 puntos)

Se valorará el impacto esperado de la actividad a desarrollar por el candidato en el fortalecimiento y/o diversificación de las líneas de investigación del equipo receptor, así como en los resultados obtenidos. Además, se evaluará el efecto de esta actividad en el fortalecimiento de las actividades de I+D+i, incluyendo el impacto sobre los resultados científico-técnicos y su divulgación, así como sobre las actividades de transferencia de conocimiento y tecnología.

Subcriterio 2.2. Impacto en la formación, empleabilidad o trayectoria académica y profesional del candidato (hasta 20 puntos)

Se valorará el impacto esperado de la actividad en la formación, empleabilidad y trayectoria académica y profesional del candidato, teniendo en cuenta la experiencia que se adquirirá a través de la actividad realizada. También se evaluará el interés, la aplicabilidad y la proyección futura de esta actividad, así como la relevancia y el prestigio científico del equipo donde se desarrolle.

Desempate: En los casos de solicitudes que obtengan igual puntuación, para resolver el empate se valorará la solicitud que obtenga una mayor puntuación en los criterios 2, 2.1, 2.2, 1, 1.1 y 1.2, según el orden en que se citan. Si el empate persiste tras esta valoración, se resolverá mediante sorteo por parte de la comisión de selección.

La puntuación total máxima es de 100 puntos. Para que una solicitud sea propuesta para la financiación, deberá alcanzar una puntuación total igual o superior a 75 puntos.

5. Los técnicos vinculados a las ayudas seleccionadas serán contratados bajo la modalidad de contrato de actividades científico-técnicas para la realización de actividades vinculadas a líneas de investigación o de servicios científico-técnicos, incluyendo la gestión científico-técnica, regulados en el artículo 23 bis de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación (LCTI), modificada por la Ley 17/2022, de 5 de septiembre.

6. La retribución del contrato se atenderá a las disposiciones del Acuerdo ejecutivo 15602/2024, de 4 de septiembre, por el que se regulan las retribuciones del personal investigador, personal técnico y gestor de apoyo a la investigación, en la categoría de técnico superior modalidad B.

7. Las ayudas a las actuaciones cofinanciarán los conceptos siguientes: los costes de contratación y el coste de la indemnización por finalización del contrato, considerando la retribución mínima.

8. La concesión de las ayudas establecidas en la presente resolución queda supeditada a la disponibilidad presupuestaria adecuada.

V. Dotación económica

1. El salario mínimo bruto anual del contrato será de 19.942,63 euros para las dos anualidades, sin perjuicio de los derechos retributivos reconocidos en el Acuerdo ejecutivo 14892/2023, de

19 de abril, de reconocimiento de incrementos salariales a los contratados a cargo del capítulo 6 en el ámbito de la investigación en esta universidad.

2. La retribución mínima establecida podrá ser complementada por crédito aportado por la persona solicitante, con el visto bueno del responsable de la orgánica correspondiente.

VI. Plazo y forma de presentación de las solicitudes

1. Las solicitudes de ayudas en este programa deberán presentarse mediante instancia en el [PPI](#), en que se detalle la relación de proyectos y las tareas de apoyo experimental a realizar y el técnico candidato que cumpla los requisitos establecidos en el punto III. En su caso, deberán concretar la orgánica con los fondos disponibles para la cofinanciación del contrato.

2. El plazo de presentación de las solicitudes de participación será desde la fecha de publicación de esta resolución hasta el 15 de enero de 2025 a las 23.59 horas (CET).

VII. Contenido y documentación de las solicitudes de ayudas

1. Las solicitudes deberán incluir los siguientes documentos:

a) Memoria de la actuación y de la actividad a realizar por el candidato, incluyendo una relación de los proyectos y tareas a realizar. La extensión máxima será de 4 páginas. Se deberá utilizar el modelo anexo a la resolución.

b) *Curriculum vitae* abreviado (CVA) del técnico candidato, en catalán, español o inglés, y con una extensión máxima de 4 páginas; se encuentra disponible en la página web de la Fundación Española para la Ciencia y la Tecnología (FECYT), <<https://cvn.fecyt.es>>, y debe aparecer la nota media del expediente de grado o licenciatura, ingeniería, arquitectura (si procede, no ponderada con la nota media del expediente de máster).

c) Certificado académico correspondiente a las titulaciones que se posean o a las enseñanzas superadas en la fecha de presentación de la solicitud, expedido o facilitado por la entidad académica. En el certificado, deberán figurar las calificaciones obtenidas y las fechas de obtención correspondientes a las materias que constituyen el programa de las titulaciones o enseñanzas que se recojan. En la solicitud, se debe incluir declaración responsable de que las titulaciones o enseñanzas referidas en el certificado académico son aquellas superadas en el momento de la solicitud.

Si la certificación académica está expedida en un idioma diferente del catalán, español o inglés, deberá acompañarse de la traducción jurada correspondiente a uno de estos tres idiomas.

Cuando se trate de certificados expedidos por centros extranjeros, se hará constar, además, cuáles son las calificaciones máximas y mínimas en el sistema de evaluación correspondiente y cuál es la calificación mínima para aprobar.

d) Acreditación documental de los méritos incluidos en el *curriculum vitae* o una declaración responsable firmada por el interesado.

2. A los efectos del proceso de evaluación, solo se tendrá en cuenta la información contenida en la memoria de la actuación y de la actividad a realizar, en el *curriculum vitae* y en la certificación académica presentada en la solicitud. No se podrá actualizar posteriormente la información contenida en estos documentos. En caso de que se solicite enmienda, rectificación o aclaración

de estos documentos, la información que se aporte deberá hacer referencia, como máximo, a la fecha de cierre del plazo de presentación de solicitudes.

3. Cada técnico candidato solo podrá ser presentado en una solicitud de ayuda. Asimismo, el equipo proponente solo podrá presentar una única persona para la que se solicite la ayuda de contratación. En ningún caso se podrá sustituir a la persona participante, ni durante la fase de instrucción del procedimiento de concesión, ni en ninguna de las fases posteriores a la concesión de la ayuda.

4. La presentación de una solicitud de ayuda comporta el consentimiento para comunicar a terceros de los datos que se recogen en ella, con el fin del tratamiento posterior de los datos con finalidades históricas, estadísticas o científicas, en el marco de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

VIII. Procedimiento de instrucción

1. Las solicitudes de ayudas recibidas serán evaluadas por una agencia externa de evaluación y se atenderá a las buenas prácticas internacionalmente admitidas para la evaluación. Los criterios que se aplicarán para la evaluación de las solicitudes son los establecidos en el punto IV.4 de esta resolución.

2. La evaluación externa será puesta a disposición de una comisión de selección que estará integrada por:

- i. El vicerrector competente en materia de investigación (o persona en quien delegue), que la presidirá.
- ii. Los miembros de la Comisión Evaluadora de la Investigación del Área de Investigación (CARAI).
- iii. El jefe de servicio de la Oficina de Gestión del Programa de Fomento y Recursos Humanos para la Investigación (o persona en quien delegue), que actuará como secretario, con voz pero sin voto.

3. Los miembros integrantes de la comisión de selección estarán sometidos a los motivos de recusación y abstención previstos en la Ley 39/2015. Todos los miembros de la comisión deben suscribir una declaración de ausencia de conflicto de intereses.

4. Para los supuestos de ausencia o enfermedad, o en los casos en que haya sido declarada la abstención o la recusación de algún miembro de la comisión, los miembros afectados serán sustituidos por los miembros suplentes de la CARAI.

5. La comisión de selección elaborará una propuesta de concesión de ayudas y puede determinar un número no limitado de concesiones reserva, que pasarán a seleccionadas por riguroso orden de prelación, en caso de que el técnico adjudicado de la actuación seleccionada inicialmente finalice el contrato por cualquier motivo. Llegado el caso, y no más tarde de seis meses después de la fecha inicial de contratación, la propuesta de incorporación a las solicitudes de reserva será automática, siguiendo el orden de prelación establecido y sin necesidad de tener que realizar un nuevo proceso de selección.

IX. Concurrencia y acumulación de ayudas

Los contratos financiados con cargo a la ayuda del programa de contratación de personal técnico de apoyo experimental serán incompatibles con la vigencia de cualquier otro contrato laboral del personal técnico contratado, así como con la percepción de cualquier cuantía de naturaleza salarial que pueda perjudicar la finalidad de apoyo a la investigación de la ayuda y/o que coincida con el mismo horario. También serán incompatibles con la percepción de otras ayudas que persigan una finalidad análoga.

X. Modificación de las resoluciones de concesión

La UIB puede resolver la interrupción y la prórroga del plazo de ejecución de la actuación del programa de contratación de personal técnico de apoyo experimental por el período de duración del contrato interrumpido motivado por situaciones de incapacidad temporal durante el embarazo por causas que estén vinculadas a este, se puede solicitar la interrupción y la prórroga del plazo de ejecución de la actuación por el tiempo que dure esta incapacidad temporal. En el resto de casos de incapacidad temporal, se puede solicitar la interrupción y la prórroga del plazo de ejecución de la actuación cuando esta incapacidad temporal sea por un período de al menos dos meses consecutivos.

Las interrupciones por causas distintas de las recogidas anteriormente o las comunicadas fuera del plazo establecido en este apartado no darán lugar a la prórroga del plazo de ejecución.

La solicitud de interrupción y prórroga del plazo de ejecución de la actuación debe hacerse en el plazo de dos meses a contar desde la fecha en que se produzca el hecho causante de la interrupción.

Con carácter general, la anualidad en que se produzca la interrupción se ampliará por un período idéntico al de la duración de la interrupción.

XI. Seguimiento científico-técnico de las actuaciones y obligaciones de la persona contratada

1. Las personas contratadas deberán elaborar un informe de seguimiento científico-técnico semestralmente y un informe final, correspondiente a todo el período de ejecución de la ayuda, incluso en los casos de renuncia anticipada.

2. La actividad desarrollada por el personal técnico de apoyo experimental será evaluada semestralmente por la Comisión Evaluadora de la Investigación del Área de Investigación, durante el tiempo que dure su permanencia en el programa; el contrato podrá ser resuelto en el supuesto de no superarse favorablemente esta evaluación.

3. Los equipos a los que apoyen y los PTSE deberán dar publicidad al carácter público de la financiación de la actividad científico-técnica subvencionada, haciendo referencia expresa al programa Investiga@UIB, al órgano concedente UIB y a la cofinanciación por parte del:

*Plan Anual de Impulso del Turismo Sostenible para el período 2023
(ITS2023-086 - Programa de Fomento de la Investigación)*

en las publicaciones, ponencias, actividades de difusión de resultados y cualquier otra actuación que resulte de las ayudas para la contratación de personal técnico de apoyo experimental concedidas al amparo de la presente resolución.

XII. Financiación

Esta actuación puede estar cofinanciada por el Plan Anual de Impulso del Turismo Sostenible para el período 2023 (ITS2023-086 - Programa de Fomento de la Investigación).

XIII. Norma final

1. La presente resolución y todos los actos administrativos que se deriven de ella pueden impugnarse en los casos y en la forma establecidos por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
2. Corresponde al Consejo de Dirección dirimir cualquier discrepancia que pueda surgir en la interpretación de esta resolución.
3. Todas las denominaciones de órganos de gobierno, representación, cargos, funciones y miembros de la comunidad universitaria, como cualesquiera que en esta resolución aparezcan en género masculino, deben entenderse referidas indistintamente al género masculino o femenino, según el sexo del titular de quien se trate.

Palma, en la fecha de la firma electrónica

El vicerrector de Política Científica e Investigación,
Víctor Homar